

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2025-2026**

Fecha: Bogotá D.C.,

Para su conocimiento y aplicación se informa que de acuerdo con el cupo asignado por el Gobierno de los Estados Unidos a Colombia en el marco de las concesiones previstas en la negociación de la Ronda de Uruguay de la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones¹, administrará y distribuirá el contingente de **25,819** toneladas métricas valor crudo (TMVC) de exportación de azúcar sin refinar y panela que deberá utilizarse a partir del 1 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, así:

Especificaciones del contingente:

Subpartida Arancelaria	Descripción del producto	%Contingente Asignado	Toneladas Métricas por subpartida	Categoría	Toneladas Métricas por empresa	Tipo de empresa	Toneladas Métricas por tipo de empresa
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida del Capítulo 17 del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021. Nota 2. "La subpartida 1701.13 comprende solamente azúcar de caña obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimetría superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña".	10%	2.581,90	Productores 50%	1.290,95	Histórico (90%)	1161,855
						Nuevos (10%)	129,095
				Exportadores 50%	1.290,95	Histórico (90%)	1161,855
						Nuevos (10%)	129,095
1701.14.00.00	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido.	90%	23.237,10	Productores 50%	11.618,55	Histórico (90%)	10456,695
						Nuevos (10%)	1161,855
				Exportadores 50%	11.618,55	Histórico (90%)	10456,695
						Nuevos (10%)	1161,855

¹ Artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015 y No. 8 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

La asignación del cupo está sujeta a la disminución correspondiente del factor de conversión de 1,05628, establecido por el Gobierno de Estados Unidos.

TITULO I ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL GRUPO DE PANELA (10% equivalente a 2.581,90 Ton. Métricas)

1. Lineamientos para asignación subpartida arancelaria 1701.13.00.00 (10%):

La asignación para esta subpartida se realizará 50% para productores (históricos y nuevos) y 50% para exportadores (históricos y nuevos) de la siguiente manera:

1.1 Lineamientos a cumplir para acreditar el tipo de productores y exportadores históricos:

El 90% del cupo para productores y exportadores se destinará a la categoría de históricos. Para ser considerado un beneficiario histórico se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que hayan realizado exportaciones por la subpartida arancelaria 1701.13.00.00 en alguno de los últimos dos (2) años (2023 y 2024).
- b) Para el caso de los productores históricos se deberá presentar por una única vez el certificado expedido por el Fondo de Fomento Panelero - FEDEPANELA donde se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de panela producidas en el año anterior a la solicitud del cupo.
- c) Para el caso de los exportadores históricos se deberá presentar certificado expedido por la(s) empresa(s) productora(s), en el cual certifique que el exportador adquirió de esa(s) empresa(s) el producto y se especifiquen las toneladas producidas en el año anterior a la solicitud del cupo por cada empresa productora.

1.2 Lineamientos a cumplir para acreditar el tipo de productores y exportadores nuevos:

El 10% restante del cupo se destinará para productores y exportadores nuevos cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) No haber realizado exportaciones por la subpartida arancelaria 1701.13.00.00 en los últimos dos (2) años (2023 y 2024).
- b) Para acreditar el tipo de usuario productor nuevo se deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Fomento Panelero - FEDEPANELA, donde se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de panela producidas en el año anterior.
- c) Para el caso de los exportadores nuevos se deberá presentar certificado expedido por la(s) empresa(s) productora(s), en el cual certifique que el exportador adquirió de esa(s) empresa(s) el producto.

1.3 Asignación de cupo:

La solicitud de asignación del cupo para el grupo de panela podrá realizarse a partir del **6 de octubre de 2025**. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha y hora de radicación de la solicitud se brindará respuesta. Las solicitudes se atenderán estrictamente por orden de llegada, sobre la base del criterio "primero en llegar, primero en salir", hasta el agotamiento del cupo. Para su atención los productores y exportadores deberán cumplir los siguientes lineamientos:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- 1.3.1 Estar registrado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- 1.3.2 Disponer de una firma digital. En el caso que el usuario no disponga de una firma digital, podrá realizar la solicitud del certificado de firma digital, de acuerdo con lo estipulado en la Circular 011 de 2022.
- 1.3.3 Tener la matricula mercantil “Activa” en el Registro Mercantil y haber renovado el Registro Mercantil.
- 1.3.4 Para usuarios históricos productores y exportadores: las asignaciones solicitadas para cada usuario no podrán superar el 15% del cupo total para el grupo de panela, según su categoría. El usuario podrá solicitar por una única vez este tope o en varias solicitudes sin superarlo.
- 1.3.5 Para usuarios nuevos productores y exportadores: las asignaciones solicitadas para cada usuario no podrán superar el 3% del cupo total para el grupo de panela, según su categoría. El usuario podrá solicitar por una única vez este tope o en varias solicitudes sin superarlo.
- 1.3.6 El usuario deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación de la VUCE en la página web www.vuce.gov.co y realizar los siguientes pasos:
 - 1.3.6.1 En la Sección “Cupos”, opción “Nueva Solicitud”, seleccionar “Contingente OMC 2025 - 2026” y luego seleccionar “Solicitar cupo”.
 - 1.3.6.2 Seleccionar el grupo del contingente a solicitar.
 - 1.3.6.3 Digitar la cantidad en toneladas métricas, adjuntando el certificado de producción expedido por el Fondo de Fomento Panelero – FEDEPANELA o el certificado expedido por la empresa productora y la Solicitud de Autorización de Embarque - SAE, teniendo en cuenta lo establecido en la presente circular.
 - 1.3.6.4 Firmar digitalmente.

El cupo será asignado en la cantidad exacta que se requiera para exportar y que esté demostrada en documentos (Solicitud de Autorización de Embarque). Será expedido un solo “Certificado de Elegibilidad” por cupo autorizado.

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

El usuario que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados no podrá participar en ninguna de las asignaciones e incrementos de cupo.

Los saldos de la utilización del contingente de panela serán informados frecuentemente a través de la página web de la VUCE.

Las empresas solicitantes solo podrán obtener cupo de panela en una categoría (productores o exportadores), y se entenderá su elección con la primera solicitud.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

2. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad

El Certificado de Elegibilidad es el documento remitido por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos que permite acceder a las preferencias arancelarias de este contingente, el cual será solicitado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la VUCE entre el **6 de octubre de 2025 y el 28 de septiembre de 2026**. Lo anterior, previo al desaduanamiento de la mercancía ante la aduana de los Estados Unidos, realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar al Módulo "Contingentes de Exportaciones" con su usuario y contraseña.
2. Seleccionar en la Sección "Cupos", opción "Nueva Solicitud", seleccionar "OMC 2025 - 2026" y seleccionar "Solicitar consumo".
3. Seleccionar el grupo del Contingente.
4. Digitar la cantidad en toneladas métricas y adjuntar el documento soporte de acuerdo con el grupo de producto a solicitar cuando haya lugar.
5. Firmar digitalmente.

La información específica del Certificado de Elegibilidad requerida será la siguiente:

1. Subpartida arancelaria
2. Cantidad a utilizar
3. Valor FOB
4. Puerto de salida
5. Nombre del importador
6. Dirección del importador
7. Fecha de embarque
8. Fecha de arribo
9. Ciudad de arribo
10. Nombre de embarcación
11. Adjunto (según la subpartida arancelaria)

El Certificado de Elegibilidad será firmado, sellado y entregado por este Ministerio, de manera virtual a través del módulo de Contingentes de Exportaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo conforme de la solicitud.

En el evento en que tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como la Embajada de los Estados Unidos lo consideren necesario, la entrega del Certificado de Elegibilidad se realizará de manera personal, previa información de dicha situación a través de la publicación de la respectiva noticia en la página web de la VUCE.

3. Actualización del Cupo Disponible

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, actualizará mensualmente el consumo del contingente de panela disponible. Para esta actualización se exigirá la Declaración de Exportación (DEX) a quienes se les haya otorgado el Certificado de Elegibilidad.

4. Incrementos de Cupo

En caso de presentarse incrementos de cupo durante el año de vigencia del contingente, una vez se reciba la notificación de incremento por parte del Gobierno de los Estados Unidos, en la sección

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Noticias de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co se publicará la circular con la información correspondiente al incremento del cupo, las fechas para presentar las solicitudes de asignación y las fechas de publicación de asignaciones de cupo por usuario productor y exportador y subpartida arancelaria. El contingente correspondiente a panela operará bajo el mismo esquema de “primero en llegar, primero en salir”.

5. Consideraciones generales para el grupo de panela

El usuario que haya solicitado cupo de exportación de panela en los términos de la presente circular deberá presentar, en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la “asignación de cupo”, la Declaración de Exportación (DEX) correspondiente o, en caso de que no realice la exportación, deberá devolver el cupo y el “Certificado de Elegibilidad” asignado mediante oficio firmado por el representante legal de la empresa, con lo cual se entiende que el usuario desistió de la utilización del cupo asignado.

El usuario no podrá acceder a otro certificado de elegibilidad hasta tanto no legalice el entregado en las condiciones anteriormente mencionadas.

En ningún caso se podrá asignar más de los límites del cupo establecido en los numerales 1.3.4 y 1.3.5 del Título I a un solo usuario.

Para el caso de las Sociedades de Comercialización Internacional autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que realicen solicitud de contingente para el grupopanela en los términos de la presente Circular, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, podrá consultar al Grupo Sistemas de Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales si la subpartida arancelaria se encuentra relacionada en el plan exportador del estudio de mercado presentado a este Ministerio. En el evento que la subpartida arancelaria no se encuentre relacionada en el plan exportador, se rechazará la solicitud de asignación.

El usuario que no cumpla con los requisitos señalados en la presente Circular no podrá participar en ninguna de las asignaciones e incrementos de cupo.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario al cual le fue otorgado según la subpartida solicitada. En consecuencia, el Certificado de Elegibilidad se expedirá únicamente a nombre del usuario al cual se le asignó el cupo.

TITULO II ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL GRUPO DE AZÚCAR (90% equivalente a 23.237,10Ton. Métricas)

1. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.14.00.00 (90%):

La asignación para esta subpartida se realizará 50% para productores (históricos y nuevos) y 50% para exportadores (históricos y nuevos) de la siguiente manera:

1.1. Asignación para productores y exportadores históricos:

El 90% del cupo para productores y exportadores se destinará a la categoría de históricos. Para ser considerado un beneficiario histórico se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que hayan realizado exportaciones por la subpartida arancelaria 1701.14.00.00 en alguno de los últimos dos (2) años (2023 y 2024).

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- b) La asignación para los productores históricos se hará por prorratio tomando la producción de 2024 de las empresas solicitantes. Para ello el productor deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar – FEPA en el que se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de azúcar producidas en el año 2024.
- c) La asignación para los exportadores históricos se hará por prorratio tomando como referencia las toneladas métricas exportadas por la subpartida del grupo de azúcar en los últimos dos (2) años (2023 y 2024).

1.2. Asignación para productores y exportadores nuevos:

El 10% restante del cupo se distribuirá para productores y exportadores nuevos cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) No haber realizado exportaciones por la subpartida arancelaria 1701.14.00.00 en los últimos dos (2) años (2023 y 2024).
- b) La asignación para los productores nuevos se hará por prorratio, tomando la producción de 2023 de las empresas solicitantes. Para ello el productor deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar – FEPA en el que certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de azúcar producidas en el año 2024.
- c) La asignación para los exportadores nuevos se hará por prorratio tomando la cantidad total de las solicitudes presentadas por la subpartida del grupo de azúcar.

1.3. Condiciones generales de asignación:

El cupo será asignado en cantidades comercialmente viables no inferiores a 20 toneladas. Cuando la ponderación dé como resultado un volumen inferior de asignación para la empresa, se realizará la adición necesaria hasta alcanzar la cantidad mínima antes referida. En el evento en que el contingente a asignar no cuente con la cantidad de toneladas suficientes con respecto al número solicitudes, se asignará un cupo menor a 20 toneladas.

Cuando la cantidad solicitada por el productor y exportador sea inferior al cupo que le correspondería sobre la base de las reglas establecidas, el excedente se distribuirá entre los demás solicitantes del mismo producto, categoría y tipo de empresa.

2. Solicitud de asignación:

Los productores y exportadores interesados en acceder al contingente deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- 2.1 Estar registrado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- 2.2 Disponer de una firma digital. En el caso que el productor o exportador no disponga de una firma digital podrá realizar la solicitud del certificado de firma digital, de acuerdo con lo estipulado en la Circular 011 de 2022.
- 2.3 Tener la matrícula mercantil “Activa” y haber renovado el Registro Mercantil.

La solicitud de asignación de cupo de exportación de que trata la presente Circular se debe realizar entre **el 1 y el 8 de octubre de 2025**. Para ello el solicitante deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingente de Exportación de la VUCE en la página web: www.vuce.gov.co y realizar los siguientes pasos:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- a) En la Sección "Cupos", opción "Nueva Solicitud", seleccionar "CONTINGENTE OMC-EE. UU 2025-2026" y seleccionar "Solicitar cupo".
- b) Seleccionar la subpartida arancelaria.
- c) Digitar la cantidad en toneladas métricas a solicitar.
- d) Adjuntar el Certificado de acuerdo con el contingente a solicitar (panela y azúcar), si aplica, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Circular.
- e) Firmar digitalmente la solicitud.

3. Asignación de cupo:

El usuario únicamente podrá participar por un cupo para cada subpartida y categoría. La categoría se definirá de acuerdo con la información presentada, es decir, si cuenta con certificación de productor se clasificará en la categoría de productores y, en caso contrario, la empresa participará en la categoría de exportador.

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

Para el caso de las Sociedades de Comercialización Internacional autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que realicen solicitud de contingente en los términos de la presente Circular, la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, podrá consultar al Grupo Sistemas de Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales si las subpartidas arancelarias se encuentran relacionadas en el plan exportador del estudio de mercado presentado a este Ministerio. En el evento que la o las subpartidas no se encuentren en el plan exportador, ello será causal de no asignación de cupo.

La cantidad diligenciada por los productores y exportadores para cada subpartida y categoría no podrá exceder el cupo máximo disponible para el mismo. En caso de presentarse solicitudes que excedan el cupo, estas se ajustaran al cupo máximo establecido.

La solicitud de asignación de cupo se debe realizar teniendo en cuenta los plazos y el procedimiento establecido en el numeral **2. Solicitud de asignación" del Título II** de la presente circular.

El **20 de octubre de 2025** se publicarán en la página web www.vuce.gov.co de la VUCE las toneladas asignadas a cada empresa por subpartida arancelaria y categoría (productor y exportador). Así mismo, se incluirá la información de la producción certificada por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, FEPA.

4. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad:

El Certificado de Elegibilidad es el documento remitido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que permite acceder a las preferencias arancelarias de este contingente, el cual será solicitado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la VUCE, entre el **21 de octubre de 2025** y el **28 de septiembre de 2026**. Lo anterior, previo al desaduanamiento de la mercancía ante la Aduana de los Estados Unidos, realizando los siguientes pasos:

- a) Ingresar al Módulo "Contingente de Exportación" con su usuario y contraseña.
- b) Seleccionar la Sección "Cupos", elegir "Mis Solicitudes", ubicar el trámite "CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN OMC 2024-2025", dar clic en "Acciones", "Solicitar consumo".
- c) Seleccionar la subpartida arancelaria y categoría.
- d) Firmar digitalmente la solicitud.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

La información requerida en el certificado de elegibilidad será la siguiente:

1. Subpartida arancelaria
2. Cantidad a utilizar
3. Valor FOB
4. Puerto de salida
5. Nombre del importador
6. Dirección del importador
7. Fecha de embarque
8. Fecha de arribo
9. Ciudad de arribo
10. Nombre de embarcación

El Certificado de Elegibilidad será firmado, sellado y entregado por este Ministerio, de manera virtual a través del módulo de Contingentes de Exportaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo conforme de la solicitud.

En el evento en que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Embajada de los Estados Unidos lo consideren necesario, la entrega del Certificado de Elegibilidad se realizará de manera personal, previa información de dicha situación a través de la publicación de la respectiva noticia en la página web de la VUCE.

5. Incrementos de cupo:

En caso de presentarse incrementos de cupo durante el año de vigencia del contingente, la asignación se realizará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 2. Solicitud de Asignación del Título II Asignación para el grupo de Azúcar de esta circular.

Una vez se reciba la notificación del incremento por parte del Gobierno de los Estados Unidos, en la sección Noticias de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co se publicará la circular con la información correspondiente al incremento del cupo, las fechas para presentar las solicitudes de asignación y las fechas de publicación de asignaciones de cupo por productor y exportador con la subpartida arancelaria y categoría.

6. Devolución voluntaria de cupo:

Los productores y exportadores que no vayan a utilizar parcial o totalmente los cupos asignados, podrán devolverlos voluntariamente a través del módulo dispuesto en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, en la página web www.vuce.gov.co, **del 6 al 27 de abril de 2026**, de la siguiente manera:

- a) Ingresar al Módulo “Contingente de Exportación” en la Sección “Cupos”, seleccionar “Mis Solicitudes”, identificar la solicitud de la cual se desea hacer devolución y en la columna acciones seleccionar “Devolver cupo”.
- b) Digitar la cantidad en toneladas métricas y seleccionar “Solicitar”.

Las cantidades devueltas voluntariamente serán asignadas de la siguiente manera:

- a) **El 28 de abril de 2026** se publicará en la página www.vuce.gov.co el total de las toneladas métricas devueltas voluntariamente de acuerdo con la subpartida y categoría para el proceso de asignación.
- b) Entre **el 29 de abril y el 4 de mayo de 2026** se recibirán nuevas solicitudes de asignación de cupo por el Módulo “Contingente de Exportación” de la VUCE en la página web www.vuce.gov.co.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- c) La asignación del cupo se realizará de acuerdo con la subpartida y categoría entre productores y exportadores históricos y nuevos, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el numeral **"1. Lineamientos asignación subpartida arancelaria 1701.14.00.00 (90%)" del Título II** de esta circular.
- d) El **11 de mayo de 2026** se publicarán en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, las toneladas asignadas a cada productor o exportador por subpartida arancelaria y categoría. Así mismo, se incluirá la información de la producción certificada por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, FEPA.

7. Verificación del uso de los cupos asignados:

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, verificará la utilización de los cupos asignados a cada productor y exportador a través de los certificados de elegibilidad entregados, de la siguiente manera:

7.1. Primera verificación:

Los productores y exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados en la etapa de asignación inicial a través del módulo "Contingente de Exportación" de la VUCE adjuntando las Declaraciones de Exportación - DEX y/o Solicitud de Autorización de Embarque - SAE, **del 6 al 27 de abril de 2026 inclusive**, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", seleccionar "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle".
- b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

7.2. Segunda verificación:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de utilización del contingente los productores y exportadores deberán informar la utilización del respectivo cupo otorgado en las etapas de asignación inicial, devolución voluntaria y reasignación, adjuntando las declaraciones de exportación definitivas, a través del módulo "Contingente de Exportación" de la VUCE, de la siguiente manera:

- a) Ingresar en la Sección "Cupos", seleccionar "Mis Solicitudes", identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar "Detalle"
- b) Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar el documento Soporte de Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

Los productores y exportadores deberán enviar mediante oficio firmado por el representante legal, la relación de los Certificados de Elegibilidad no utilizados con la respectiva justificación.

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, enviará por correo electrónico a cada uno de los productores y exportadores la información de la verificación de los cupos asignados para su validación y comentarios, a más tardar **el 30 de octubre de 2026**.

Cuando se trate de operaciones que se encuentren en proceso de exportación, se debe acreditar con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque (SAE). En el caso de exportaciones desde Zona Franca, se debe acreditar con el respectivo Formulario de Movimiento de Mercancías o Declaración de Exportación.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados, cuando al momento de su presentación no sean legibles.

8. Reasignación de cupos:

El 18 de agosto de 2026 la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, revisará su utilización. En el evento que se identifiquen productores y exportadores que no hayan utilizado como mínimo el 70% del contingente asignado, el Ministerio tomará las toneladas no utilizadas por estos productores y exportadores y dará inicio al proceso de reasignación de dichas toneladas. Para ello, **el 19 de agosto de 2026** se publicará en la página web www.vuce.gov.co de la VUCE las toneladas disponibles para reasignación por cada subpartida y categoría.

La reasignación se realizará entre productores y exportadores históricos y nuevos de acuerdo con el procedimiento establecido en los numerales 2 y 3 del Título II de esta Circular, para cada subpartida arancelaria y categoría. Podrán participar en la etapa de reasignación los productores y exportadores que no hayan tenido cupo asignado en las etapas del presente contingente, así como los productores y exportadores que tengan cupo asignado, los cuales deberán haber utilizado como mínimo el 70% de su asignación, debidamente soportadas en las Declaraciones de Exportación o Solicitudes de Autorización de Embarque – SAE cargadas debidamente hasta el 12 de agosto de 2026 en el módulo “Contingente de Exportación” de la VUCE, además, se podrán solicitar Certificados de Elegibilidad para tener en cuenta en esta etapa hasta el 11 de agosto de 2026.

Entre el **20 y el 24 de agosto de 2026**, se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo por parte de los productores y exportadores a través del módulo “Contingente de Exportación” en la VUCE.

El **27 de agosto de 2026** se publicará en la página de la VUCE, www.vuce.gov.co, las toneladas reasignadas a cada productor y exportador por subpartida arancelaria y categoría. Así mismo, se incluirá la información de la producción certificada por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, FEPA.

Los Certificados de Elegibilidad para el cupo reasignado se deberán solicitar entre el **28 de agosto y el 28 de septiembre de 2026**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral “4. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad” del Título II de la presente circular y deberá ser utilizado hasta **el 30 de septiembre de 2026** inclusive. El productor será el responsable de nacionalizar su producto en la aduana americana hasta el 30 de septiembre de 2026.

9. Disposiciones finales:

Si se presentaran varias solicitudes para una misma subpartida arancelaria y categoría por parte de un productor y exportador, se tomará únicamente la solicitud recibida a través de la VUCE que cumpla con los parámetros informados en la presente circular. Lo anterior, aplica para todas las asignaciones, incrementos, devoluciones, así como para la reasignación del contingente. Las demás serán rechazadas.

En caso de presentarse excedentes al momento de las asignaciones, el saldo se distribuirá nuevamente siguiendo los parámetros establecidos en el “numeral 3. Asignación de cupo” del Título II de esta circular, los mismos que aplican para los incrementos, devoluciones y reasignación de cupos, respectivamente; para cada subpartida arancelaria y categoría relacionada en el contingente.

Las solicitudes de cupo que se realicen por concepto de asignación inicial, incrementos, devoluciones y reasignación, deberán anexar la respectiva certificación de la producción del año 2024 expedida por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar - FEPA según corresponda, en la que se especifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas producidas en el año 2024. En el evento en que no se

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

adjunte dicha certificación, se entenderá que la solicitud deberá tomarse por la categoría de exportadores.

Los Certificados de Elegibilidad que no sean utilizados en los plazos establecidos, deberán devolverse al Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, informando las razones del no uso de los mismos, a través de un oficio firmado por el representante legal de la empresa, a fin de ser reportado a la Oficina de Agricultura de la Embajada de Estados Unidos en Colombia.

Para mayor claridad de los productores y exportadores, se adjunta cronograma que resume los términos señalados en la presente circular, el cual se podrá consultar en la página www.vuce.gov.co.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Anexo: Cronograma contingente exportación azúcar sin refinar y panela de la OMC a EE. UU 2025-2026

Elaboró: Yuly Alejandra Guayara Amazo - Laura Camila Díaz Sora

Revisó: Luz Belén Fernández Álvarez

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO

CRONOGRAMA DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2025-2026		
Numeral	Etapas	Fecha
Asignación Inicial		
2°	Asignación de Cupos	Entre el 1 y el 8 de octubre de 2025
3°	Publicación de la cantidad asignada en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co	El 20 de octubre de 2025
4°	Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad	Entre el 21 de octubre de 2025 al 28 de septiembre de 2026
Devolución voluntaria de cupo		
6°	Devolución Voluntaria	Del 6 al 27 de abril de 2026
6°	Se publicará en la página web www.vuce.gov.co el total de las toneladas métricas devueltas voluntariamente	El 28 de abril de 2026
6°	Solicitudes asignación de cupos por devolución voluntaria	Entre el 29 de abril y el 4 de mayo de 2026
6°	Publicación cantidad de toneladas asignadas	El 11 de mayo de 2026
Verificación del uso de los cupos asignados		
7.1°	Primera verificación	Entre el 6 y el 27 de abril de 2026
7.2°	Segunda verificación	5 días hábiles después de la fecha de finalización del periodo de utilización
7.2°	Envío de la información verificada por este Ministerio	30 de octubre de 2026
Reasignación		
8°	Se publicará en la página web www.vuce.gov.co el total de las toneladas métricas a reasignar	19 de agosto de 2026
8°	Solicitudes asignación de cupos por reasignación	Entre el 20 y 24 de agosto de 2026
8°	Publicación cantidad de toneladas reasignadas	27 de agosto de 2026
8°	Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad	Entre el 28 de agosto y el 28 de septiembre de 2026